



**RESOLUCION No. EJR24-195
Abril 11 de 2024**

“Por medio de la cual se cambia una sede y se modifica la Resolución EJR23-349 del 09 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido Acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, en su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

(...)

“1.2 Circunstancias especiales

“Los discentes en quienes concorra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente”

“La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.”

CASO CONCRETO

Con posterioridad al periodo establecido para efectuar las inscripciones en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, el discente identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.645.816, presentó manifestación de concurrencia de circunstancia especial, concretamente el cambio de domicilio, por lo tanto la imposibilidad de trasladarse hacia la sede escogida inicialmente para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, la ciudad de Bogotá, por cuanto desde el 9 de enero de 2024 regresó a su cargo en propiedad como Juez 5° Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Valledupar; corolario de lo anterior solicita modificar la sede

escogida a la ciudad de Valledupar. Para sustentar su petitorio, el discente manifiesta lo siguiente:

“(…) debo indicar que para el momento de la escogencia de sede me encontraba laborando en la ciudad de Bogotá D.C., concretamente ejerciendo el cargo de Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y, por ende, tenía mi residencia fijada en dicha ciudad. Dicho cargo lo ejercí luego de acceder a una licencia no remunerada que me fuera otorgada por el término de 2 años por parte de la Sala Plena del Tribunal Superior de Valledupar, mediante resolución No. 137 del 1 de diciembre de 2022, lo que me permitió separarme del cargo de Juez 5° Penal del Circuito con funciones de conocimiento, el cual ejerzo en propiedad.”

“No obstante, el día 9 de enero de 2024 renuncié al cargo de Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, lo que consecuentemente generó que reasumiera el cargo de Juez 5° Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad de Valledupar, situación que ha conllevado a que cambiara mi domicilio hacia esta última ciudad.”

“En virtud de lo anterior y por ser un hecho claramente sobreviniente, solicito que se estudie y se acceda a la presente petición. (…)”

El discente adjuntó copia de la renuncia al cargo de Fiscal, renuncia a la licencia no remunerada, certificación laboral donde consta que desde el 9 de enero de 2024 se encuentra ejerciendo el cargo de juez de circuito en Juzgado 005 Penal del Circuito con función de conocimiento de Valledupar, cargo en propiedad.

Pues bien, de acuerdo con el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27, las inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial iniciaron el 11 de septiembre de 2023 y finalizaron el 06 de octubre de 2023, periodo en que los aspirantes debían manifestar las circunstancias especiales que impedirían su asistencia a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial; por su parte, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece en lo relativo a las circunstancias especiales que, no serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

De la prueba documental aducida, es palmario que se ha configurado un hecho sobreviniente que impide la asistencia del aspirante a la sede seleccionada inicialmente, por cuanto el nuevo domicilio del discente es la ciudad de Valledupar (Cesar), en razón al cambio de empleo al Juzgado 005 Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla procederá a modificar el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Valledupar como sede escogida por el aspirante, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.645.816, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

Artículo 1. ACEPTAR la solicitud de cambio de sede para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, presentada por el discente identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.645.816.

Artículo 2. MODIFICAR parcialmente el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Valledupar como sede seleccionada por el aspirante identificado con cédula de ciudadanía 12.645.816, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el cual quedará así:

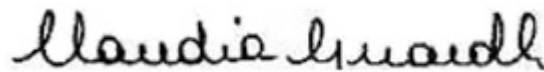
No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
25	12.645.816	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Penal	Valledupar

Artículo 3. NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Artículo 4. Contra la presente Resolución no procede algún recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 11 de abril de 2024



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (A F)
Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

EJRLB/CMGR/LCHG/SLI